

La obra jurídica de Aurelio Desdentado Bonete

Antonio V. Sempere Navarro

Director

Yolanda Cano Galán

Coordinadora



Derecho del Trabajo
y Seguridad Social

LA OBRA JURÍDICA DE AURELIO DESDENTADO BONETE

COLECCIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Director

Antonio V. Sempere Navarro

Coordinadora

Yolanda Cano Galán

LA OBRA JURÍDICA DE AURELIO DESDENTADO BONETE

Director

ANTONIO V. SEMPERE NAVARRO

Coordinadora

YOLANDA CANO GALÁN

12

COLECCIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
MADRID, 2021

Primera edición: noviembre de 2021

© De los contenidos, sus autores
© Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

<https://cpage.mpr.gob.es>

NIPO (Papel): 090-21-197-2
NIPO (PDF): 090-21-198-8
NIPO (ePUB): 090-21-196-7
ISBN: 978-84-340-2779-4
Depósito legal: M-30804-2021

IMPRENTA NACIONAL DE LA AGENCIA ESTATAL
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

ÍNDICE

	Páginas
INTRODUCCIÓN	27
CURRICULUM VITAE DE AURELIO DESDENTADO BONETE	31
SEMBLANZA. <i>Luis Enrique de la Villa Gil</i> . Catedrático Emérito de Derecho el Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Autónoma de Madrid. Director del Bufete De la Villa	59
TESTIMONIO PROFESIONAL. <i>Jesús Gullón Rodríguez</i> . Magistrado Jubilado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo	85
AURELIO COMO COMPAÑERO DE TRABAJO. <i>Gonzalo Moliner Tambo-rero</i> . Ex Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo y del CGP ...	89
LOS PROBLEMAS DEL ABUSO DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. <i>Elena</i> (Profesora Titular de la UNED) y <i>Eva Desdentado Daroca</i> (Catedrática de la Universidad Autónoma de Madrid)	95
PRIMERA PARTE. COMENTARIOS JURISPRUDENCIALES ...	115
LA DURACIÓN DEL CONTRATO. <i>María del Puy Abril Larraínzar</i> . Abogada. Doctora en Derecho	117
CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES EN EMPRESA DE <i>TELEMAR-KETING</i> . <i>Raquel Aguilera Izquierdo</i> . Profesora Titular de la Universidad Complutense de Madrid	123
EL DERECHO FUNDAMENTAL DE HUELGA Y EL «ESQUIROLAJE TECNOLÓGICO». <i>Carmen Agut García</i> . Catedrática de la Universidad Jaume I. Letrada Coordinadora del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo	129
DIFERENCIAS EN EL TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS. <i>Henar Álvarez Cuesta</i> . Profesora Titular de la Universidad de León	137

LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO. <i>Iciar Alzaga Ruiz</i> . Catedrática de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)	143
LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO EN LA JURISPRUDENCIA. <i>María Areta Martínez</i> . Profesora Titular de la Universidad Rey Juan Carlos	151
REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS EN EL EXTRANJERO. <i>Alberto Arufe Varela</i> . Catedrático de la Universidad de A Coruña	157
LOS LÍMITES DE LA AUTONOMÍA COLECTIVA EN EL TRABAJO A DISTANCIA. <i>Alfredo Aspra Rodríguez</i> . Abogado Laboralista	163
LA BÚSQUEDA DEL SALARIO REAL EN LAS ACCIONES DE EXTINCIÓN INDEMNIZADA. <i>María José Asquerino Lamparero</i> . Profesora Ayudante Doctora de la Universidad de Sevilla	169
EL TRABAJADOR DE CAMPAÑA NO ES TEMPORAL: LA IMPRESCINDIBLE CONSTRUCCIÓN JUDICIAL DEL TRABAJADOR FIJO DISCONTINUO. <i>Inmaculada Ballester Pastor</i> . Catedrática de la Universidad Jaume I de Castellón	175
LA POSIBLE PROPORCIONALIDAD EN LA RESPONSABILIDAD EN LAS PRESTACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES POR FALTA DE COTIZACIÓN. <i>Jesús Barceló Fernández</i> . Técnico Superior de la Dirección General de la Inspección de Trabajo de Cataluña. Profesor de la Universidad de Barcelona	181
LÍMITES A LA LIBRE ELECCIÓN DE LOS ÁMBITOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA POR LOS SUJETOS NEGOCIADORES. <i>Mario Barros García</i> . Abogado. Uría Menéndez	189
EL PERMISO POR TRASLADO DEL DOMICILIO SE RECONOCE AL TRABAJADOR, NO A SUS MUEBLES. <i>Miguel Basterra Hernández</i> . Profesor Contratado Doctor de la Universidad de Alicante ..	195
INDEFINIDOS NO FIJOS: EL ÚLTIMO EPISODIO DE SU CONFIGURACIÓN FUNDACIONAL (RECIENTEMENTE REVITALIZADO). <i>Ignasi Beltrán de Heredia Ruiz</i> . Profesor Agregado y TU Acreditado. Universitat Oberta de Catalunya (UOC)	201
LA IRRELEVANCIA DE LA VENTA DE PARTICIPACIONES SOCIALES COMO SUPUESTO DE TRANSMISIÓN DE EMPRESAS Y COMO ELEMENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DEL VELO. <i>Carolina Blasco Jover</i> . Profesora Titular de la Universidad de Alicante	207
LA PLURALIDAD SINDICAL Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA. LAS FRONTERAS ENTRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y LA INTERPRETACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LO CONVENIDO. <i>Ricardo Bodas Martín</i> . Magistrado del Tribunal Supremo	213
LA ACCIÓN DE JACTANCIA DEL ARTÍCULO 124.3 LRJS EN LA IMPUGNACIÓN DEL DESPIDO COLECTIVO. <i>María Desamparados Bohígues Esparza</i> . Personal Investigador. Universitat de València	219

LA FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL EMPRESARIO PARA INSTAR LA DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE DE UN TRABAJADOR. <i>José Antonio Buendía Jiménez</i> . Magistrado del Juzgado de lo Social núm. Tres de Elche	227
REINGRESO TRAS EXCEDENCIA Y CADUCIDAD. <i>María del Carmen Burgos Goye</i> . Profesora Contratada Doctora de la Universidad de Granada	233
ACCIDENTE EN MISIÓN Y LÍMITES AL CARÁCTER PROFESIONAL DE LA CONTINGENCIA. <i>Jaime Cabeza Pereiro</i> . Catedrático de la Universidade de Vigo	237
RECLAMACIÓN DE CANTIDAD E INEXISTENCIA DE INTERRUPCIÓN PARA DERECHOS SIMILARES DEVENGADOS CON POSTERIORIDAD. <i>Francisco Javier Calvo Gallego</i> . Catedrático de la Universidad de Sevilla	243
¿OBLIGACIÓN EMPRESARIAL DE COLABORAR EN EL ÉXITO DE LA HUELGA?: EL CASO DE LAS ACTIVIDADES AUTOMATIZADAS DE LA EMPRESA. <i>Alberto Cámara Botía</i> . Catedrático de la Universidad de Murcia	249
LA ÚLTIMA SENTENCIA DE AURELIO DESDENTADO BONE-TE. <i>Yolanda Cano Galán</i> . Letrada del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo. Profesora Titular de la Universidad Rey Juan Carlos ...	257
LA INCAPACIDAD TEMPORAL, UNA SUSPENSIÓN COMPLEJA. <i>Francisco Carmona Pozas</i> . Magistrado emérito (j) de la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía (Sevilla)	265
EFFECTOS SOBRE EL DESPIDO DISCIPLINARIO DEL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA AL DELEGADO SINDICAL. <i>María Antonia Castro Argüelles</i> . Catedrática de la Universidad de Oviedo	271
CONFIGURACIÓN DEFINITIVA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO «EN MISIÓN». <i>Luis Fernando de Castro Fernández</i> . Magistrado (jubilado) de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo	277
RECEPCIÓN DE LA «SUCESIÓN DE PLANTILLA» EN LA JURISPRUDENCIA INTERNA. <i>Emilio de Castro Marín</i> . Doctor en Derecho, Abogado ejerciente (ICAM). Profesor Asociado	283
RECLAMACIÓN AL ESTADO DE LAS CUOTAS SATISFECHAS POR LA EMPRESA DURANTE PERÍODO DE INCAPACIDAD TEMPORAL CONCURRENTES CON LA TRAMITACIÓN DEL DESPIDO. <i>Faustino Cavas Martínez</i> . Catedrático de la Universidad de Murcia	289
ALCANCE DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA AUTORIDAD LABORAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE OFICIO: 1994, UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN LA DOCTRINA DOMINANTE HASTA EL MOMENTO. <i>Ángeles Ceinos Suárez</i> . Profesora Titular de la Universidad de Oviedo	295

	Páginas
TRABAJO DE EXTRANJERO SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO. <i>Pilar Charro Baena</i> . Catedrática de la Universidad Rey Juan Carlos	301
LOS EFECTOS DE LA ANULACIÓN DEL CONCURSO SOBRE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. <i>Rosario Cristóbal Roncero</i> . Profesora Titular de la Universidad Complutense de Madrid	307
DESPIDO IMPROCEDENTE POR PARTICIPACIÓN NO ACTIVA EN MEDIDA DE CONFLICTO COLECTIVO ILEGAL. <i>Jesús Cruz Villalón</i> . Catedrático de la Universidad de Sevilla	313
LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DERIVADA DE DESCUBIERTOS EN LAS COTIZACIONES EN ACCIDENTES DE TRABAJO: ¿NON BIS IN IDEM? <i>Rubén Doctor Sánchez-Migallón</i> . Socio de Cuatrecasas. Profesor colaborador en ESADE	319
LA DELIMITACIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA ASIMILACIÓN LEGAL ENTRE PERSONA CON DISCAPACIDAD E INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL. RELACIÓN Y ALCANCE DE LA CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS EN EL RCUD. <i>Azucena Escudero Prieto</i> . Profesora Titular de la Universidad de Valladolid	325
FALTA DE ACCIÓN E INADECUACIÓN DE PROCEDIMIENTO (O SOBRE LA VIS ATRACTIVA DE LA MODALIDAD DE DESPIDO PARA CONOCER DE LAS EXTINCIONES DECIDIDAS POR EL EMPRESARIO). <i>Juan José Fernández Domínguez</i> . Catedrático de la Universidad de León	335
SOBRE EL EFECTO POSITIVO DE LA COSA JUZGADA. <i>Manuel Fernández-Lomana García</i> . Doctor en Derecho. Magistrado de la Audiencia Nacional	341
LA INCLUSIÓN EN LA REMUNERACIÓN DE LAS VACACIONES DE LOS CONCEPTOS SALARIALES DERIVADOS DEL TRABAJO REALIZADO. EL ESPECÍFICO SUPUESTO DE LAS COMISIONES. <i>Alicia Fernández-Peinado Martínez</i> . Contratada Doctora de la Universidad de Alicante	347
REVALORIZACIÓN DE PENSIONES Y LÍMITES ANUALES A SU COBRO: UNA CUESTIÓN DE PRINCIPIOS. <i>Luis Antonio Fernández Villazón</i> . Profesor Titular de la Universidad de Oviedo	353
LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL LLEVADA A CABO EN EL MARCO DE UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO TIENE SIEMPRE CARÁCTER DE INVOLUNTARIA AUN CUANDO SE INSTRUMENTE POR MUTUO ACUERDO DE EMPRESA Y TRABAJADOR EN VIRTUD DE OFERTA DE PREJUBILACIÓN CON IMPORTES PACTADOS. <i>José Flores Alcázar</i> . Doctorando. Universidad de Murcia	359
SEGURIDAD JURÍDICA E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS. <i>Raquel Flórez Escobar</i> . Socia de Freshfields Bruckhaus Deringer	365

ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES RESPECTO DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL AUTOASEGURADA QUE SE PROLONGA MÁS ALLÁ DE LA RELACIÓN LABORAL. <i>Antonio Folgoso Olmo</i> . Abogado y Doctor en Derecho	371
VALOR LIBERATORIO DEL FINIQUITO RESPECTO A CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN ÉL. <i>Ignacio del Fraile López</i> . Socio del Área Laboral de Gómez Acebo & Pombo	377
LA AJENIDAD Y EL CONTROL EFECTIVO DE LA SOCIEDAD EMPLEADORA, A EFECTOS DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO. <i>Ricardo Gabaldón Gabaldón</i> . Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España	383
VALIDEZ DEL CONTRATO DE FOMENTO DE EMPLEO SIN SITUACIÓN DE «DESEMPLEO» NI INSCRIPCIÓN PREVIAS. <i>Fermín Gallego Moya</i> . Abogado. Profesor de la Universidad de Murcia	389
ACEITUNAS HOY SÍ Y MAÑANA NO. <i>M. Begoña García Gil</i> . Profesora Titular de la Universidad Rey Juan Carlos	395
EL DERECHO DEL TRABAJO Y LOS POBRES. DESPIDOS NULOS DE PORTERO DE FINCA URBANA Y DE SU ESPOSA. <i>José Ignacio García Ninet</i> . Catedrático Emérito de la Universitat de Barcelona	401
SENTENCIA FIRME POR EXCLUSIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO: COSA JUZGADA POSITIVA (PERO NO NEGATIVA) EN RECLAMACIÓN RELATIVA A PERIODO DIFERENTE. <i>Jesús García Ortega</i> . Catedrático de la Universidad de València	409
COTIZACIÓN POR GUARDIAS MÉDICAS. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE. <i>Belén García Romero</i> . Catedrática de la Universidad de Murcia	415
RELACIÓN ENTRE LA FINALIZACIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL Y EL DESPIDO. <i>Jordi García Viña</i> . Catedrático de la Universidad de Barcelona	421
DESPIDO CON CAUSA EN ENFERMEDAD TEMPORAL Y DISCRIMINACIÓN. <i>Román Gil Alburquerque</i> . Abogado. Socio de Sagardoy Abogados. Doctor en Derecho	427
LEGITIMACIÓN PARA NEGOCIAR CONVENIOS COLECTIVOS EN GRUPOS DE EMPRESA: CRITERIO MIXTO LUEGO POSITIVADO. <i>Rafael Giménez-Arnau Pallarés</i> . Socio de J&A Garrigues. Miembro del Comité Ejecutivo de Forelab	433
APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO: EL CASO DEL CONVENIO 158 OIT. <i>José María Goerlich Peset</i> . Catedrático de la Universitat de València (Estudi General)	439
LABORALIDAD DEL TRANSPORTISTA. ECOS DE UN PASADO IMPERFECTO. <i>Juan Gómez Arbós</i> . Inspector de Trabajo y Seguridad Social. Profesor Asociado de la UAM	445

LA AFECTACIÓN GENERAL INVOCADA A EFECTOS DE RECURSO DE SUPPLICACIÓN. <i>Adriano Gómez García-Bernal</i> . Abogado. Socio de J & A Garrigues	451
PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA IMPUGNAR LA SUBROGACIÓN SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR. <i>Ignacio González Fernández</i> . Abogado Asociado Senior de Abdón Pedrajas Littler	457
ABRIENDO LAS PUERTAS DE LA CASACIÓN UNIFICADORA POR INFRACCIÓN PROCESAL. <i>Carlos González Uli</i> . Abogado laboralista en DLA Piper	463
LA EXTINCIÓN INDEMNIZADA DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR Y LA REPARACIÓN ÍNTEGRA DEL DAÑO. <i>José Luis Goñi Sein</i> . Catedrático de la Universidad Pública de Navarra	469
CIERRE PATRONAL Y HUELGA: DIFERENCIAS EN ORDEN A LA PERCEPCIÓN DEL PLUS DE ASISTENCIA. <i>Carmen Grau Pineda</i> . Profesora Titular de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria ...	475
ESTAR Y CONVERSAR COMO OBJETO DEL CONTRATO ¿DE TRABAJO? <i>Esther Guerrero Vizuite</i> . Profesora Lectora Serra Húnter	483
EL CUENTO DE NUNCA ACABAR: LA CONTRATACIÓN TEMPORAL IRREGULAR EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. <i>Francisco Javier Hierro Hierro</i> . Catedrático de la Universidad de Extremadura	489
MODIFICACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO VIGENTE POR OTRO DE IGUAL ÁMBITO. <i>Francisco Jiménez Rojas</i> . Doctor en Ciencias del Trabajo. Profesor Asociado de la Universidad de Murcia	497
INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE COMO MEJORA VOLUNTARIA: RESPONSABILIDAD DE EMPRESA Y ENTIDAD ASEGURADORA. <i>Carmen Jover Ramírez</i> . Doctora en Derecho. Profesora de la Universidad de Cádiz	503
EL CONTROL DE LOS ORDENADORES POR EL EMPRESARIO: LA SENTENCIA QUE MARCÓ LOS LÍMITES. <i>Pilar López Asencio</i> . Socia de Vaciero Abogados.	509
COMUNICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE IMPROCEDENCIA Y CONSIGNACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN A EFECTOS DE PARALIZAR LOS SALARIOS DE TRAMITACIÓN (ART. 56.2 ET TRAS LEY 45/2002). <i>Iván López García de la Riva</i> , Socio Director Área Laboral de Abdón Pedrajas Littler, Profesor Asociado de la Universidad Complutense	515
LA COMPATIBILIDAD ENTRE TRABAJO E INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA. <i>Belén del Mar López Insua</i> . Profesora Titular de la Universidad de Granada	521
LA COMUNICACIÓN DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA COMO REQUISITO CONSTITUTIVO DEL CONTRATO DE TRADE. <i>Marisa López Villalba</i> . Abogada. Socia del Departamento Laboral de J&A Garrigues	527

	Páginas
EL CONCEPTO ES EL CONCEPTO. <i>Jesús Manuel Luis Carrasco</i> . Abogado de Gómez-Acebo&Pombo	533
LA DIGNIDAD OBRERA MENOSCABADA EN LA OCIOSIDAD LABORAL IMPUESTA POR LA EMPRESA. <i>José Marín Marín</i> . Abogado laboralista	539
LA JURISDICCIÓN COMO PRESUPUESTO DEL PROCESO LABORAL. <i>Rodrigo Martín Jiménez</i> . Profesor Titular de la Universidad Rey Juan Carlos	549
INVALIDEZ NO CONTRIBUTIVA Y MANUTENCIÓN DEL INTERNO EN PRISIÓN ¿PRESTACIONES INCOMPATIBLES? <i>María de los Reyes Martínez Barroso</i> . Catedrática de la Universidad de León	555
CONTRATACIÓN DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN Y TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. <i>Carolina Martínez Moreno</i> . Catedrática de la Universidad de Oviedo	561
INCOMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN DE VIUDEDAD DEL SOVI CON LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL SOVI. <i>Eva M. Mas García</i> . Abogada. Profesora de la Universidad Internacional de La Rioja	567
EL OBLIGADO DESLINDE ENTRE LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN: DOS FACETAS DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN. <i>Diego Megino Fernández</i> . Profesor de la Universidad de Burgos	573
EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL EMPRESARIO. <i>Juan Molins García-Atance</i> . Magistrado del Tribunal Supremo	579
EL ALCANCE DE «VIVIR A EXPENSAS» EN ORDEN A LA INDEMNIZACIÓN EN FAVOR DE LOS PADRES DEL TRABAJADOR FALLECIDO. <i>Josep Moreno Gené</i> . Profesor Titular. Universidad de Lleida	585
LOS INTERESES EN CASO DE OPCIÓN TÁCITA POR LA READMISIÓN. <i>Ana Belén Muñoz Ruiz</i> . Profesora Titular Visitante de la Universidad Carlos III de Madrid	593
REVISIÓN DE SENTENCIA FIRME LABORAL CON BASE EN CUESTIÓN PREJUDICIAL PENAL. <i>Alberto Novoa Mendoza</i> . Abogado Laboralista y Profesor de Derecho del Trabajo	599
NATURALEZA DE PARTICIPACIÓN EN EL TRONCO DE PROPIAS. <i>Fermín Ojeda Medina</i> . Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Gran Canaria y Fuerteventura	605
SISTEMA DE INCENTIVOS ESTABLECIDO AL MARGEN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA. <i>Noelia Ortiz Vigo</i> . Doctoranda. Observatorio Jurídico Laboral de la Violencia de Género de la Universidad de Málaga	611

LA MUERTE DEL DESPEDIDO. <i>Fulgencio Pagán Martín-Portugués</i> . Abogado y Graduado Social. Profesor Asociado de la Universidad de Murcia	617
CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO EN EL APLA- ZAMIENTO OTORGADO PARA CUBRIR UNA DEUDA DE COTIZACIÓN. <i>Pilar Palomino Saurina</i> . Profesora Contratada Doctora. Universidad de Extremadura	623
LA APRECIACIÓN DE OFICIO DE LA FALTA DE LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO EN FASE DE RECURSO. <i>Emilio Palomo Balda</i> . Magistrado de lo Social	627
SOBRE LA EXCEDENCIA POR INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS EMPLEOS PÚBLICOS. <i>Salvador Perán Quesada</i> . Profesor Con- tratado Doctor de la Universidad de Málaga	633
INCAPACIDAD PERMANENTE DE TRABAJADOR EXTRANJERO QUE SUPLANTA IDENTIDAD. <i>María Cristina Polo Sánchez</i> . Profesora Titular de la Universidad de Salamanca	637
LOS PEQUEÑOS DETALLES SÍ IMPORTAN: JORNADA MÁXIMA DEL PLURIEMPLEADO CUYOS SERVICIOS CONVERGEN EN LA MISMA EMPRESA. <i>Patricia Prieto Padín</i> . Contratada posdoctoral de la Universidad de Deusto	643
ALEGACIÓN DE HECHOS NUEVOS EN EL PROCESO DE SEGU- RIDAD SOCIAL: ENTRE LA JURISDICCIÓN REVISORIA Y LA PLENA JURISDICCIÓN. <i>Ana de la Puebla Pinilla</i> . Catedrática de la Universidad Autónoma de Madrid	649
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL ORDEN CONTEN- CIOSO-ADMINISTRATIVO Y EL SOCIAL EN MATERIA DE DESPIDOS COLECTIVOS. <i>Raquel Yolanda Quintanilla Navarro</i> . Profesora Titular de la Universidad Rey Juan Carlos	657
GESTIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL: LA DETERMINACIÓN DE LA CONTINGENCIA CAUSANTE POR EL INSS. <i>María Gema Quintero Lima</i> . Profesora Titular de la Universidad Carlos III de Madrid	663
EL EXTRAÑO CASO DE LA SENTENCIA DECLARATIVA QUE INCLUÍA UNA OBLIGACIÓN DE HACER Y LAS DUDAS SOBRE SU EJECUCIÓN. <i>María José Ramo Herrando</i> . Doctora en Derecho. Abogada	671
EN LAS FRONTERAS ENTRE TIEMPO DE TRABAJO Y TIEMPO DE DESCANSO: DISPONIBILIDAD Y GUARDIAS LOCALIZA- DAS. <i>Susana Rodríguez Escanciano</i> . Catedrática de la Universidad de León	677
VALIDEZ DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DE LA EMPRESA. <i>Eduardo Rojo Torrecilla</i> . Catedrático de la Universi- dad Autónoma de Barcelona	685

EL «INTERÉS GENERAL DEL GRUPO GENÉRICO» COMO ELEMENTO DELIMITADOR DEL PROCESO DE CONFLICTOS COLECTIVOS. <i>Ana M.ª Romero Burillo</i> . Profesora Titular de la Universidad de Lleida	691
COMPETENCIA JUDICIAL PARA CONOCER DE CONFLICTOS COLECTIVOS: LA COMPETENCIA OBJETIVA. <i>José Luis Salido Banús</i> . Profesor Titular de Universidad (H). Abogado	697
UNA VISIÓN REALISTA Y HUMANA SOBRE EL DOMICILIO A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA CONTINGENCIA EN EL ACCIDENTE DE TRABAJO <i>IN ITINERE</i> . <i>Fernando Salinas Molina</i> . Magistrado jubilado del Tribunal Supremo	703
LAS ZONAS FRONTERIZAS DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL: ALLÍ DONDE NO EXISTE UN PREVIO CAMINO TRANSITABLE. <i>Juan Manuel San Cristóbal Villanueva</i> . Magistrado Director del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo	721
LAS COSTAS PROCESALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD. <i>Carmen Sánchez Trigueros</i> . Catedrática y Directora de la Unidad para la Igualdad de la Universidad de Murcia	729
LA TEORÍA DEL VÍNCULO COMO ELEMENTO DETERMINANTE DE LA EXCLUSIÓN DE LABORALIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES. <i>Yolanda Sánchez-Urán Azaña</i> . Catedrática de la Universidad Complutense	735
DELIMITACIÓN ESTRUCTURAL ENTRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN EN LA DOBLE ESCALA SALARIAL. <i>Concepción Sanz Sáez</i> . Profesora de la Universidad de Castilla-La Mancha	741
INTERINIDAD E IRREGULARIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. <i>María Luisa Segoviano Astaburuaga</i> . Presidenta de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo	747
EL DESPIDO COLECTIVO DE HECHO. <i>Elisa Sierra Hernaiz</i> . Profesora Titular de la Universidad Pública de Navarra	755
ANTIGÜEDAD Y RELACIÓN LABORAL EN LOS FIJOS-DISCONTINUOS. <i>Montse Solé Truyols</i> . Profesora Visitante de la Universitat Rovira i Virgili de Tarragona	761
APLAZAMIENTO DE CUOTAS TRAS INICIARSE INCAPACIDAD TEMPORAL EN RETA. <i>José Luis Tortuero Plaza</i> . Catedrático de la Universidad Complutense	765
LAS FUNCIONES DE LA TARJETA PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN. <i>Ángel Luis de Val Tena</i> . Catedrático de la Universidad de Zaragoza	771

SEGUNDA PARTE. ESTUDIOS DOCTRINALES	779
LAS CRISIS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y SUS PRO- PUESTAS DE REFORMA. <i>Cristina Aragón Gómez</i> . Profesora de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)	781
ACERCA DE LA ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y DEL «ESQUIROLA- JE COMERCIAL» EN LA HUELGA. <i>Ana Rosa Argüelles Blanco</i> . Catedrática de la Universidad de Oviedo	787
LA OBRA JURÍDICA DE AURELIO DESDENTADO BONETE. «AURE- LIO, RIGOR Y CURIOSIDAD INFINITAS». <i>Dolores Carrascosa Bermejo</i> . Profesora Asociada en ICADE y UCM. Editora en Lefeb- vre. Experta Red Moves de la Comisión Europea	795
LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO. <i>María Emilia Casas Baamonde</i> . Catedrática de la Universidad Complutense. Presidenta emérita del Tribunal Constitu- cional	801
LA SEGURIDAD SOCIAL EN PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL: ACIERTOS Y PROBLEMAS POR RESOLVER. <i>María José Cer- villa Garzón</i> . Profesora Titular de la Universidad de Cádiz	809
LA VISIÓN DESDENTADIANA DE LA PROBLEMÁTICA JURÍDICO- LABORAL DE LOS GRUPOS DE EMPRESAS. <i>Oriol Cremades Chueca</i> . Investigador y profesor de la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)	815
SOBRE EL DESPIDO POR CAUSAS ECONÓMICAS. <i>Carlos de Fuen- tes García-Romero de Tejada</i> . Profesor (ac) Contratado Doctor de la Universidad Complutense de Madrid	821
PROSTITUCIÓN Y TRABAJO: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA EVOLU- CIÓN JURISPRUDENCIAL Y PROPUESTAS EN CLAVE DE PROTECCIÓN SOCIAL. <i>Rosa M.^a González de Patto</i> . Profesora Titular de la Universidad de Granada	827
LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE SOLU- CIÓN DE CONFLICTOS LABORALES: UN PROCESO INACA- BADO. <i>M.^a Isabel Granados Romera</i> . Profesora Contratada Docto- ra de la Universidad de Granada	833
ACCIDENTE DE TRABAJO: REFORMAS INACABADAS Y RETOS PENDIENTES. <i>María Teresa Igartua Miró</i> . Profesora Titular de la Universidad de Sevilla	839
DEFENSA DE LA CONTRACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO COLEC- TIVO. <i>Jesús Lahera Forteza</i> . Catedrático de Derecho de la Univer- sidad Complutense	847
PROCESO LABORAL Y DESPIDOS COLECTIVOS. <i>María José Lopera Castillejo</i> . Profesora Titular de la Universidad de Zaragoza	853

LA INFLUENCIA DE LARGO CABALLERO EN LA FORMACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO ESPAÑOL DESDE LA PERSPECTIVA DE AURELIO DESDENTADO BONETE. <i>José Eduardo López Ahumada</i> . Profesor Titular de la Universidad de Alcalá	859
EL CARÁCTER <i>EX TUNC</i> O <i>EX NUNC</i> DE LA LABORALIDAD DE LOS SERVICIOS DE ABOGADO Y SUS CONSECUENCIAS. <i>Lourdes López Cumbre</i> . Catedrática de la Universidad de Cantabria	865
LEGITIMACIÓN Y GRAVAMEN PARA RECURRIR. <i>Juan Martínez Moya</i> . Magistrado especialista de la Sala de lo Social del TSJ Región de Murcia. Vocal del Consejo General del Poder Judicial	873
UNA PROPUESTA PARA UN SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL CON MENOR COSTE ECONÓMICO: EL RESPONSABLE DE SU ABONO DEBE OSTENTAR LAS FACULTADES DE CONTROL DE MODO PLENO. <i>Miguel Ángel Martínez-Gijón Machuca</i> . Profesor Contratado Doctor de la Universidad de Sevilla	881
AURELIO DESDENTADO ANTE EL ESTADO DEMOCRÁTICO DEL BIENESTAR. <i>Jesús R. Mercader Uguina</i> . Catedrático de la Universidad Carlos III de Madrid	887
LA CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS COMO FILTRO DE UN RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA SELECTIVO. <i>María Luisa Molero Marañón</i> . Catedrática de la Universidad Rey Juan Carlos	895
LA NOSTALGIA DEL «SISTEMA» EN EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <i>José Luis Monereo Pérez</i> . Catedrático de la Universidad de Granada. Presidente de la AESSS	901
LÍNEAS DE TENDENCIA DEL DERECHO DEL TRABAJO Y PERSPECTIVAS DE FUTURO: REFLEXIONES DESDE EL PODER JUDICIAL. <i>David Montoya Medina</i> . Profesor Titular de la Universidad de Alicante	909
DESDENTADO, MESALINA Y LAS «OTRAS» VISITADORAS. <i>Magdalena Nogueira Guastavino</i> . Catedrática de la Universidad Autónoma de Madrid	915
HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UN RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. <i>Sofía Olarte Encabo</i> . Catedrática de la Universidad de Granada	921
ACCIDENTE LABORAL DEL EXTRANJERO EN SITUACIÓN IRREGULAR. <i>Francisco Ramos Moraes</i> . Profesor Contratado Doctor de la Universitat de València	929
LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL. <i>Iván Antonio Rodríguez Cardo</i> . Profesor Titular de la Universidad de Oviedo. Experto Nacional en la European Labour Law Network	935

UNO DE LOS ASPECTOS MÁS COMPLEJOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL: LA NOCIÓN DE HECHO CAUSANTE. <i>Guillermo Rodríguez Iniesta</i> . Profesor Titular de la Universidad de Murcia	939
CRÍTICA AL ASEGURAMIENTO DEL RECARGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <i>Emma Rodríguez Rodríguez</i> . Profesora Titular (acreditada) de la Universidad de Vigo	945
SOBRE EL LLAMADO DESPIDO COLECTIVO DE HECHO. <i>Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer</i> . Catedrático de Universidad. Presidente emérito del Tribunal Constitucional	951
LA NOCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL POR UN HOMBRE SABIO. <i>María José Romero Ródenas</i> . Catedrática de la Universidad de Castilla-La Mancha	957
EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO A TRAVÉS DE LA JURISPRUDENCIA. <i>Remedios Roqueta Buj</i> . Catedrática de la Universitat de València	963
LA DOCTRINA DE AURELIO DESDENTADO SOBRE LOS INDEFINIDOS NO FIJOS. <i>María de Sande Pérez-Bedmar</i> . Profesora de la Universidad Autónoma de Madrid	967
CONTROL EMPRESARIAL DE LA PRESTACIÓN DEL TRABAJADOR POR MEDIO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. <i>Jesús Souto Prieto</i> . Magistrado jubilado del Tribunal Supremo	975
SUCESIÓN DE EMPRESA EN LA SUCESIÓN DE CONTRATAS. <i>Margarita Tarabini-Castellani Aznar</i> . Profesora Titular de Universidad. Letrada del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo	983
PROCESO LABORAL Y DESPIDOS COLECTIVOS. <i>Juan Alberto Tormos Pérez</i> . Profesor de la Universitat de València	989
LAS NORMAS FICTICIAS Y SU CLASIFICACIÓN. <i>Carmen Viqueira Pérez</i> . Catedrática de la Universidad de Alicante	995
LA TUTELA DEL DERECHO DE HUELGA FUERA DEL CONTRATO DE TRABAJO. <i>Juan Bautista Vivero Serrano</i> . Profesor Titular (acreditado para catedrático) de la Universidad de Salamanca (s.e.). Asesor del Defensor del Pueblo	1001
TERCERA PARTE. TESTIMONIOS PERSONALES	1007
¡CUÁNTO ECHARÉ DE MENOS LAS DISCUSIONES CON AURELIO! <i>Joaquín Aparicio Tovar</i> . Catedrático de la Universidad de Castilla-La Mancha	1009
PASEANDO POR PAMPLONA CON UN HOMBRE BUENO. <i>Guillermo L. Barrios Baudor</i> . Catedrático de la Universidad Rey Juan Carlos ..	1013
IN MEMORIAN: AURELIO DESDENTADO BONETE. <i>Juan Carlos Benito-Butrón Ochoa</i> . Magistrado especialista social en el TSJ del País Vasco. Profesor Asociado en la EHU/UPV	1017

	Páginas
HOMENAJE A AURELIO DESDENTADO BONETE. <i>Milagros Calvo Ibarlucea</i> . Magistrada jubilada del Tribunal Supremo	1021
MI RECUERDO DE AURELIO DESDENTADO. <i>Ricardo J. Escudero Rodríguez</i> . Catedrático (jubilado) de la Universidad de Alcalá de Henares	1025
AURELIO DESDENTADO BONETE, PERSONA Y PERSONAJE DE EXCEPCIÓN. <i>Joaquín García Murcia</i> . Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid	1029
BUSCANDO CON AURELIO DESDENTADO LA CASA DE LARGO CABALLERO. <i>Bernardo García Rodríguez</i> . Abogado Laboralista UGT. Profesor Asociado de la Universidad Rey Juan Carlos	1033
TESTIMONIO PROFESIONAL SOBRE AURELIO DESDENTADO BONETE. <i>Ignacio García-Perrote Escartín</i> . Magistrado del Tribunal Supremo. Catedrático de la UNED (s.e.)	1037
RECUERDO DE VIVENCIAS COMPARTIDAS. <i>José Luis Gilolmo López</i> . Magistrado jubilado del Tribunal Supremo	1041
AURELIO DESDENTADO BONETE: SE NOS HA IDO UN GRANDE DEL DERECHO Y DE LA VIDA. <i>Martín Godino Reyes</i> . Abogado	1045
AURELIO DESDENTADO BONETE: LA BALANZA Y LA LIRA. <i>Ignacio González del Rey Rodríguez</i> . Catedrático de la Universidad de Oviedo	1047
SEMBLANZA DE AURELIO DESDENTADO. <i>Enrique Juanes Fraga</i> . Magistrado del TSJ de Madrid	1051
DE AURELIO DESDENTADO BONETE. <i>Miguel Ángel Luelmo Millán</i> . Ex Magistrado del Tribunal Supremo	1053
EN MEMORIA DE AURELIO DESDENTADO BONETE. <i>Paz Menéndez Sebastián</i> . Ex Letrada del Tribunal Supremo. Profesora Titular de la Universidad de Oviedo	1057
EL MAESTRO AURELIO. <i>Lydia Mora Martínez</i> . Abogada Laboralista ...	1061
TESTIMONIO PERSONAL. <i>Azucena Olivares Lazcano</i> . Secretaria de D. Aurelio Desdentado Bonete	1063
AURELIO DESDENTADO, UN JURISTA DEL TRABAJO DE EXTRAORDINARIA RELEVANCIA, <i>IN MEMORIAM</i> . <i>Manuel Carlos Palomeque López</i> . Catedrático de la Universidad de Salamanca	1065
HOMENAJE A AURELIO. <i>Rosa Quesada Segura</i> . Catedrática (jubilada) de la Universidad de Málaga	1069
GRACIAS D. AURELIO. <i>Rosario Romero Bolívar</i> . Abogada Laboralista	1073
AURELIO DESDENTADO BONETE: UN HOMBRE EJEMPLAR. <i>Juan Antonio Sagardoy Bengoechea</i> . Catedrático de Universidad. Académico de Número de la Real de Jurisprudencia y Legislación	1075

	Páginas
EPÍLOGO	1077
EL ESTUDIO DE UNA OBRA JURÍDICA MONUMENTAL. <i>Antonio V. Sempere Navarro</i> . Catedrático de Universidad. Magistrado del Tribunal Supremo	1079

AUTORES

SEMBLANZA. LUIS ENRIQUE DE LA VILLA GIL. Catedrático Emérito de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Autónoma de Madrid. Director del Bufete de la Villa.

TESTIMONIO PROFESIONAL. JESÚS GULLÓN RODRÍGUEZ. Magistrado Jubilado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

AURELIO COMO COMPAÑERO DE TRABAJO. GONZALO MOLINER TAMBO-RERO. Ex Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo y del CGP.

LOS PROBLEMAS DEL ABUSO DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. ELENA (Profesora Titular de la UNED) y EVA (Catedrática de la Universidad Autónoma de Madrid) DESDENTADO DAROCA.

PRIMERA PARTE: COMENTARIOS JURISPRUDENCIALES

MARÍA DEL PUY ABRIL LARRAÍNZA. Abogada. Doctora en Derecho.

RAQUEL AGUILERA IZQUIERDO. Profesora Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

CARMEN AGUT GARCÍA. Catedrática de la Universidad Jaume I. Letrada del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo).

HENAR ÁLVAREZ CUESTA. Profesora Titular de la Universidad de León.

ICÍAR ALZAGA RUIZ. Catedrática de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

MARÍA ARETA MARTÍNEZ. Profesora Titular de la Universidad Rey Juan Carlos.

ALBERTO ARUFE VARELA. Catedrático de la Universidad de A Coruña.

ALFREDO ASPRA RODRÍGUEZ. Abogado laboralista.

MARÍA JOSÉ ASQUERINO LAMPARERO. Profesora Ayudante Doctora de la Universidad de Sevilla.

INMACULADA BALLESTER PASTOR. Catedrática de la Universidad Jaume I de Castellón.

JESÚS BARCELÓ FERNÁNDEZ. Técnico Superior de la Dirección General de la Inspección de Trabajo de Cataluña. Profesor de la Universidad de Barcelona.

MARIO BARROS GARCÍA. Abogado. Uría Menéndez.

MIGUEL BASTERRA HERNÁNDEZ. Profesor Contratado Doctor de la Universidad de Alicante.

IGNASI BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ. Profesor Agregado y TU Acreditado. Universitat Oberta de Catalunya (UOC).

CAROLINA BLASCO JOVER. Profesora Titular de la Universidad de Alicante.

RICARDO BODAS MARTÍN. Magistrado del Tribunal Supremo.

MARÍA DESAMPARADOS BOHIGUES ESPARZA. Personal Investigador. Universidad de Valencia.

JOSÉ ANTONIO BUENDÍA JIMÉNEZ. Magistrado del Juzgado de lo Social núm. Tres de Elche.

MARÍA DEL CARMEN BURGOS GOYE. Profesora Contratada Doctora de la Universidad de Granada.

JAIME CABEZA PEREIRO. Catedrático de la Universidad de Vigo.

FRANCISCO JAVIER CALVO GALLEG0. Catedrático de la Universidad de Sevilla.

ALBERTO CÁMARA BOTÍA. Catedrático de la Universidad de Murcia.

YOLANDA CANO GALÁN. Letrada del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo. Profesora Titular de la Universidad Rey Juan Carlos.

FRANCISCO CARMONA POZAS. Magistrado emérito (j) de la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía (Sevilla).

MARÍA ANTONIA CASTRO ARGÜELLES. Catedrática de la Universidad de Oviedo.

LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNÁNDEZ. Magistrado (jubilado) de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

EMILIO DE CASTRO MARÍN. Doctor en Derecho, Abogado ejerciente (ICAM). Profesor Asociado.

FAUSTINO CAVAS MARTÍNEZ. Catedrático de la Universidad de Murcia.

ÁNGELES CEINOS SUÁREZ. Profesora Titular de la Universidad de Oviedo.

PILAR CHARRO BAENA. Catedrática de la Universidad Rey Juan Carlos.

ROSARIO CRISTÓBAL RONCERO. Profesora Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

JESÚS CRUZ VILLALÓN. Catedrático de la Universidad de Sevilla.

RUBÉN DOCTOR SÁNCHEZ-MIGALLÓN. Socio de Cuatrecasas. Profesor colaborador en ESADE.

AZUCENA ESCUDERO PRIETO. Profesora Titular de la Universidad de Valladolid.

JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ. Catedrático de la Universidad de León.

MANUEL FERNÁNDEZ-LOMANA GARCÍA. Doctor en Derecho. Magistrado de la Audiencia Nacional.

ALICIA FERNÁNDEZ-PEINADO MARTÍNEZ. Contratada Doctora de la Universidad de Alicante.

LUIS ANTONIO FERNÁNDEZ VILLAZÓN. Profesor Titular de la Universidad de Oviedo.

JOSÉ FLORES ALCÁZAR. Doctorando. Universidad de Murcia.

RAQUEL FLÓREZ ESCOBAR. Socia de Freshfields Bruckhaus Deringer.

ANTONIO FOLGOSO OLMO. Abogado y Doctor en Derecho.

IGNACIO DEL FRAILE LÓPEZ. Socio del Área Laboral de Gómez Acebo & Pombo.

RICARDO GABALDÓN GABALDÓN. Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

FERMÍN GALLEGU MOYA. Abogado. Profesor de la Universidad de Murcia.

M. BEGOÑA GARCÍA GIL. Profesora Titular de la Universidad Rey Juan Carlos.

JOSÉ IGNACIO GARCIA NINET. Catedrático Emérito de la Universitat de Barcelona.

JESÚS GARCÍA ORTEGA. Catedrático de la Universidad de València.

BELÉN GARCÍA ROMERO. Catedrática de la Universidad de Murcia.

JORDI GARCÍA VIÑA. Catedrático de la Universidad de Barcelona.

ROMÁN GIL ALBURQUERQUE. Abogado. Socio de Sagardoy Abogados. Doctor en Derecho.

RAFAEL GIMÉNEZ-ARNAU. Socio de J&A Garrigues. Miembro del Comité Ejecutivo de Forelab.

JOSÉ MARIA GOERLICH PESET. Catedrático de la Universitat de València (Estudi General).

JUAN GÓMEZ ARBÓS. Inspector de Trabajo y Seguridad Social. Profesor Asociado de la UAM.

ADRIANO GÓMEZ GARCÍA-BERNAL. Abogado. Socio de J&A Garrigues.

IGNACIO GONZÁLEZ-FERNÁNDEZ. Abogado Asociado Senior de Abdón Pedrajas Littler.

CARLOS GONZÁLEZ ULI. Abogado laboralista en DLA Piper.

JOSÉ LUIS GOÑI Sein. Catedrático de la Universidad Pública de Navarra.

CARMEN GRAU PINEDA. Profesora Titular de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ESTHER GUERRERO VIZUETE. Profesora Lectora Serra Húnter.

FRANCISCO JAVIER HIERRO Hierro. Catedrático de la Universidad de Extremadura.

FRANCISCO JIMÉNEZ ROJAS. Doctor en Ciencias del Trabajo. Profesor Asociado de la Universidad de Murcia.

FRANCISCO JIMÉNEZ ROJAS. Doctor en Ciencias del Trabajo. Profesor Asociado de la Universidad de Murcia.

CARMEN JOVER RAMÍREZ. Doctora en Derecho. Profesora de la Universidad de Cádiz.

PILAR LÓPEZ ASENSIO. Socia de Vaciero Abogados.

BELÉN DEL MAR LÓPEZ INSUA. Profesora Titular de la Universidad de Granada.

IVÁN LÓPEZ GARCÍA DE LA RIVA. Socio Director Área Laboral. Abdón Pedrajas Littler. Profesor Asociado de la Universidad Complutense.

MARISA LÓPEZ VILLALBA. Abogada. Socia del Departamento Laboral de J&A Garrigues.

JESÚS MANUEL LUIS CARRASCO. Abogado de Gómez-Acebo&Pombo.

JOSÉ MARÍN MARÍN. Abogado laboralista.

RODRIGO MARTÍN JIMÉNEZ. Profesor Titular de la Universidad Rey Juan Carlos.

MARÍA DE LOS REYES MARTÍNEZ BARROSO. Catedrática de la Universidad de León.

CAROLINA MARTÍNEZ MORENO. Catedrática de la Universidad de Oviedo.

EVA M. MAS GARCÍA. Abogada. Profesora de la Universidad Internacional de La Rioja.

- DIEGO MEGINO FERNÁNDEZ. Profesor de la Universidad de Burgos.
- JUAN MOLINS GARCÍA-ATANCE. Magistrado del Tribunal Supremo.
- JOSEP MORENO GENÉ. Profesor Titular de la Universidad de Lleida.
- ANA BELÉN MUÑOZ RUIZ. Profesora Titular Visitante de la Universidad Carlos III de Madrid.
- ALBERTO NOVOA MENDOZA. Abogado Laboralista y Profesor de Derecho del Trabajo.
- FERMÍN OJEDA MEDINA. Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Gran Canaria y Fuerteventura.
- NOELIA ORTIZ VIGO. Doctoranda. Observatorio Jurídico Laboral de la Violencia de Género de la Universidad de Málaga.
- FULGENCIO PAGÁN MARTÍN-PORTUGUÉS. Abogado y Graduado Social. Profesor Asociado de la Universidad de Murcia.
- PILAR PALOMINO SAURINA. Profesora Contratada Doctora. Universidad de Extremadura.
- EMILIO PALOMO BALDA. Magistrado de lo Social.
- SALVADOR PERÁN QUESADA. Profesor Contratado Doctor de la Universidad de Málaga.
- MARÍA CISTINA POLO SÁNCHEZ. Profesora Titular de la Universidad de Salamanca.
- PATRICIA PRIETO PADÍN. Contratada Postdoctoral de la Universidad de Deusto.
- ANA DE LA PUEBLA PINILLA. Catedrática de la Universidad Autónoma de Madrid.
- RAQUEL YOLANDA QUINTANILLA NAVARRO. Profesora Titular de la Universidad Rey Juan Carlos.
- MARÍA GEMA QUINTERO LIMA. Profesora Titular de la Universidad Carlos III de Madrid.
- MARÍA JOSÉ RAMO HERRANDO. Doctora en Derecho. Abogada.
- SUSANA RODRÍGUEZ ESCANCIANO. Catedrática de la Universidad de León.
- EDUARDO ROJO TORRECILLA. Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- ANA M.^a ROMERO BURILLO. Profesora Titular de la Universidad de Lleida.
- JOSÉ LUIS SALIDO BANÚS. Profesor Titular de Universidad (H). Abogado.
- FERNANDO SALINAS MOLINA. Magistrado jubilado del Tribunal Supremo.
- JUAN MANUEL SAN CRISTÓBAL VILLANUEVA. Magistrado Director del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.
- CARMEN SÁNCHEZ TRIGUEROS. Catedrática y Directora de la Unidad para la Igualdad de la Universidad de Murcia.
- YOLANDA SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA. Catedrática de la Universidad Complutense.
- CONCEPCIÓN SANZ SÁEZ. Profesora de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- MARIA LUISA SEGOVIANO ASTABURUAGA. Presidenta de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.
- ELISA SIERRA HERNAIZ. Profesora Titular de la Universidad Pública de Navarra.
- MONTSE SOLÉ TRUYOLS. Profesora Visitante de la Universitat Rovira i Virgili de Tarragona.
- JOSÉ LUIS TORTUERO PLAZA. Catedrático de la Universidad Complutense.
- ÁNGEL LUIS DE VAL TENA. Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

SEGUNDA PARTE: ESTUDIOS DOCTRINALES

CRISTINA ARAGÓN GÓMEZ. Profesora de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

ANA ROSA ARGÜELLES BLANCO. Catedrática de la Universidad de Oviedo.

DOLORES CARRASCOSA BERMEJO. Profesora Asociada en ICADE y UCM. Editora en Lefebvre. Experta red moves de la Comisión Europea.

MARÍA EMILIA CASAS BAAMONDE. Catedrática de la Universidad Complutense. Presidenta emérita del Tribunal Constitucional.

MARÍA JOSÉ CERVILLA GARZÓN. Profesora Titular de la Universidad de Cádiz.

ORIOl CREMADES CHUECA. Investigador y profesor de la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR).

CARLOS DE FUENTES GARCÍA-ROMERO DE TEJADA. Profesor (ac) Contratado Doctor de la Universidad Complutense de Madrid.

ROSA M.^a GONZÁLEZ DE PATTO. Profesora Titular de la Universidad de Granada.

M.^a ISABEL GRANADOS ROMERA. Profesora Contratada Doctora de la Universidad de Granada.

MARÍA TERESA IGARTUA MIRÓ. Profesora Titular de la Universidad de Sevilla.

JESÚS LAHERA FORTEZA. Catedrático de Derecho de la Universidad Complutense.

MARÍA JOSÉ LOPERA CASTILLEJO. Profesora Titular de la Universidad de Zaragoza.

JOSÉ EDUARDO LÓPEZ AHUMADA. Profesor Titular de la Universidad de Alcalá.

LOURDES LÓPEZ CUMBRE. Catedrática de la Universidad de Cantabria.

JUAN MARTÍNEZ MOYA. Magistrado especialista de la Sala de lo Social del TSJ Región de Murcia. Vocal del Consejo General del Poder Judicial.

MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ-GIJÓN MACHUCA. Profesor Contratado Doctor de la Universidad de Sevilla.

JESÚS R. MERCADER UGUINA. Catedrático de la Universidad Carlos III de Madrid.

MARÍA LUISA MOLERO MARAÑÓN. Catedrática de la Universidad Rey Juan Carlos.

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ. Catedrático de la Universidad de Granada. Presidente de la AESSE.

DAVID MONTOYA MEDINA. Profesor Titular de la Universidad de Alicante.

MAGDALENA NOGUEIRA GUASTAVINO. Catedrática de la Universidad Autónoma de Madrid.

SOFÍA OLARTE ENCABO. Catedrática de la Universidad de Granada.

FRANCISCO RAMOS MORAGUES. Profesor Contratado Doctor de la Universitat de València.

IVÁN ANTONIO RODRÍGUEZ CARDO. Profesor Titular de la Universidad de Oviedo. Experto Nacional en la European Labour Law Network.

GUILLERMO RODRÍGUEZ INIESTA. Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

EMMA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Profesora Titular (acreditada) de la Universidad de Vigo.

MIGUEL RODRÍGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER. Catedrático de Universidad. Presidente emérito del Tribunal Constitucional.

MARÍA JOSÉ ROMERO RÓDENAS. Catedrática de la Universidad de Castilla-La Mancha.
REMEDIOS ROQUETA BUJ. Catedrática de la Universitat de València.

MARÍA DE SANDE PÉREZ-BEDMAR. Profesora de la Universidad Autónoma de Madrid.

JESÚS SOUTO PRIETO. Magistrado jubilado del Tribunal Supremo.

MARGARITA TARABINI-CASTELLANI AZNAR. Profesora Titular de Universidad. Letrada del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.

JUAN ALBERTO TORMOS PÉREZ. Profesor de la Universitat de València.

CARMEN VIQUEIRA PÉREZ. Catedrática de la Universidad de Alicante.

JUAN BAUTISTA VIVERO Serrano. Profesor Titular (acreditado para catedrático) de la Universidad de Salamanca (s.e.). Asesor del Defensor del Pueblo.

TERCERA PARTE: TESTIMONIOS PERSONALES.

JOAQUÍN APARICIO TOVAR. Catedrático de la Universidad de Castilla-La Mancha.

GUILLERMO L. BARRIOS BAUDOR. Catedrático de la Universidad Rey Juan Carlos.

JUAN CARLOS BENITO-BUTRÓN OCHOA. Magistrado especialista social en el TSJ del País Vasco. Profesor Asociado en la EHU/UPV.

MILAGROS CALVO IBARLUCEA. Magistrada jubilada del Tribunal Supremo.

RICARDO J. ESCUDERO RODRÍGUEZ. Catedrático (jubilado) de la Universidad de Alcalá de Henares.

JOAQUÍN GARCÍA MURCIA. Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

BERNARDO GARCÍA RODRÍGUEZ. Abogado Laboralista UGT. Profesor Asociado de la Universidad Rey Juan Carlos.

IGNACIO GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN. Magistrado de del Tribunal Supremo. Catedrático de la UNED (s.e.).

JOSÉ LUIS GILOLMO LÓPEZ. Magistrado jubilado del Tribunal Supremo.

MARTÍN GODINO REYES. Abogado.

IGNACIO GONZÁLEZ DEL REY RODRÍGUEZ. Catedrático de la Universidad de Oviedo.

ENRIQUE JUANES FRAGA. Magistrado del TSJ de Madrid.

MIGUEL-ÁNGEL LUELMO MILLÁN. Magistrado jubilado del Tribunal Supremo.

PAZ MENÉNDEZ SEBASTIÁN. Ex Letrada del Tribunal Supremo. Profesora Titular de la Universidad de Oviedo.

LYDIA MORA MARTÍNEZ. Abogada Laboralista.

AZUCENA OLIVAREZ LAZCANO. Secretaria de D. Aurelio Desdentado Bonete.

MANUEL CARLOS PALOMEQUE LÓPEZ. Catedrático de la Universidad de Salamanca.

ROSA QUESADA SEGURA. Catedrática (jubilada) de la Universidad de Málaga.

ROSARIO ROMERO BOLÍVAR. Abogada Laboralista.

JUAN ANTONIO SAGARDOY BENGOCHEA. Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Académico de Número de la Real de Jurisprudencia y Legislación.

¿OBLIGACIÓN EMPRESARIAL DE COLABORAR EN EL ÉXITO DE LA HUELGA?: EL CASO DE LAS ACTIVIDADES AUTOMATIZADAS DE LA EMPRESA

ALBERTO CÁMARA BOTÍA
Catedrático de la Universidad de Murcia

I. RESOLUCIÓN COMENTADA

Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 2012 (RCUD 265/2011) [ECLI: ES: TS:2012:9176]. Voto particular del Excmo. Sr. D. Aurelio Desdentado Bonete.

II. INTRODUCCIÓN

La falta de desarrollo legislativo del artículo 28.2 CE ha generado un intenso protagonismo judicial en la ordenación del derecho de huelga. La inicial depuración del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo por la STC 11/1981, de 8 de abril ha sido completada y continuada por numerosas sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo que, más allá de interpretar la norma de 1977, han creado reglas que suplen, parcialmente, a la inexistente Ley Orgánica de Huelga.

Así sucede con la sentencia en la que se formuló el voto particular objeto de comentario en estas páginas, que establece una nueva norma para un su-

puesto no contemplado por el RDL 17/1977: el llamado «esquirolaje tecnológico», definido como «sustitución de medios humanos por medios mecánicos o automáticos» (FD 3.7) durante la huelga. Según esta sentencia hay lesión del derecho de huelga si una televisión «emite programación o publicidad por medios automáticos, en el caso de que dicha actividad empresarial, aún cuando sea mediante la utilización de medios mecánicos o tecnológicos, priva materialmente a los trabajadores de su derecho fundamental, vaciando su contenido esencial» (FD 3.6). Frente a esta doctrina formuló su voto particular el magistrado D. Aurelio Desdentado.

Varias circunstancias contribuyen a resaltar el interés e importancia tanto de la sentencia como del voto particular comentados, de los que se da cuenta sucintamente en estas páginas:

Se trata de una sentencia dictada en Sala General, en la que seis de los catorce magistrados firmantes suscriben votos particulares.

La sentencia se aparta del criterio del Tribunal, fijado seis meses antes en la STS de 11 de junio de 2012 (rc. 110/2011[ECLI: ES: TS:2012:5579]), cuyo ponente fue D. Aurelio Desdentado.

La STC 17/2017, de 2 de febrero estableció una nueva doctrina sobre el llamado «esquirolaje tecnológico», que desautoriza la afirmada en la STS de 5 de diciembre de 2012.

III. COMENTARIO

1. El caso suscitado

El supuesto desencadenante del litigio es el siguiente. Durante una huelga general se fijan como servicios mínimos de una televisión pública autonómica «únicamente los servicios informativos diarios en su horario habitual». Varios sindicatos consideran que la empresa vulneró el derecho de huelga por emitir: a) programas que, a su juicio, no tenían carácter informativo, pues incluían entrevistas, tertulias y reportajes de actualidad; y b) la publicidad ordinaria y de la teletienda preprogramadas, cuya emisión «se produjo de manera completamente automática» y «sin intervención humana directa». El voto particular de D. Aurelio Desdentado solo se pronuncia sobre este último punto, por lo que a él limitaremos el comentario.

2. La sentencia de instancia: los «mínimos» se convierten en «máximos»

La STSJ País Vasco de 18 de octubre de 2011 (ECLI: ES: TSJPV:2011:3911) declaró que la emisión automatizada de la publicidad lesionó el derecho de huelga. Su decisión descansa en la STC 183/2006, de 19 de junio que, también sobre huelga en televisión, resolvió un problema sustancialmente distinto al aquí planteado. En efecto, la sentencia constitucional estimó que la emisión de programación pregrabada no podía incluirse dentro de los servicios mínimos, pues si se trataba de programas de entretenimiento faltaría la conexión con el artículo 20.1.d) CE (libertad de información) para permitir su mantenimiento como servicio esencial de la comunidad y si consistía en información estaría desprovista de la inmediatez necesaria para justificar la restricción del derecho de huelga. La declaración como servicio mínimo de la programación pregrabada buscaría la no interrupción del servicio con lo que se privaría «de repercusión apreciable a la huelga, sustrayéndole su virtualidad de medio de presión y de inequívoca exteriorización de los efectos del paro laboral efectivamente producido mediante la exigencia de una apariencia de normalidad del servicio contraria [...] al derecho de huelga» (FJ 8). Sin embargo el problema planteado en nuestro caso era distinto. No se partía de la calificación como servicio mínimo de la publicidad pregrabada, simplemente el empresario siguió emitiéndola durante la huelga como hacía habitualmente, de modo automatizado y sin intervención de trabajadores. Se trataba, sencillamente, de una cuestión de delimitación de la esfera de actuación empresarial durante la huelga.

La errónea elección del precedente llevó a una conclusión desacertada: el derecho de huelga «no se vulnera solamente por la utilización de medios personales en sustitución de las personas en huelga, sino también, como en el presente caso, por la realización de actividades que exceden de los servicios decretados como esenciales» (FD 4). De este modo se restringía al máximo la capacidad de actuación empresarial, haciendo de los servicios mínimos el máximo de la actividad empresarial a mantener durante la huelga.

3. Un problema que ya estaba resuelto por la STS de 11 de junio de 2012 (ponente: D. Aurelio Desdentado)

La cuestión planteada no era nueva: en la misma televisión autonómica se había suscitado a propósito de otra huelga y había sido resuelta en el mismo sentido por la STSJ País Vasco de 22 de febrero de 2011 (ECLI: ES: TS-

JPV:2011:2298). Recurrida en casación, la STS de 11 de junio de 2012, de la que fue ponente D. Aurelio Desdentado, estimó errónea la interpretación de la STC 183/2006 efectuada por la sentencia del tribunal superior en cuanto convertía, como ya se ha explicado, los servicios mínimos en el límite de la actividad empresarial. Para el Tribunal Supremo el desarrollo de la actividad empresarial durante la huelga, con trabajadores no huelguistas o con medios automatizados sin intervención de trabajadores, no lesionaría el derecho de huelga. La actividad empresarial no incluida en los servicios mínimos puede realizarse «como cualquier otra, siempre que no se asignen a ella trabajadores encargados de los servicios mínimos, es decir, si se realiza con personal no huelguista y sin utilizar personal incluido en la prohibición de sustitución del artículo 6.5 del Real Decreto-ley 17/1977, o si se realiza de forma totalmente automática» (FD 1). A esta sentencia formuló voto particular el magistrado D. Manuel Ramón Alarcón Caracuel cuyo contenido sería sustancialmente asumido por la STS de 5 de diciembre de 2012 que se expone a continuación.

4. El cambio de criterio del Tribunal Supremo: la sentencia de 5 de diciembre de 2012. La huelga de los trabajadores: ¿obliga a la «huelga» del empresario?

La empresa recurrió en casación la STSJ País Vasco de 18 de octubre de 2011 alegando: a) que no vulneró el derecho de huelga de los trabajadores porque la publicidad se emitió de modo completamente automático, sin intervención de trabajadores, aplicando los medios técnicos habituales; y b) que la STC 183/1986, de 19 de junio, sobre la que se fundamentaba el fallo, resolvió un caso distinto del aquí discutido por lo que resultaba inaplicable. Al resolver el recurso, el Tribunal Supremo se aparta del criterio mantenido seis meses antes en la STS de 11 de junio de 2012, asumiendo la doctrina del voto particular, produciéndose una curiosa alteración de papeles: el voto particular a la sentencia de junio se convierte en la sentencia de diciembre; y la sentencia de junio en el voto particular a la de diciembre.

La sentencia de 5 de diciembre de 2012 dedica su larguísimo fundamento jurídico tercero a dar respuesta a las alegaciones empresariales. Tres son los grandes ejes sobre los que gira: a) el principio: la solución del caso requiere la ponderación de los derechos de huelga y libertad de empresa; b) la subsunción del caso dentro de la prohibición de sustitución de trabajadores huelguistas [«en lo que aquí interesa, el precepto concernido» es el artículo 6.5 RDL 17/1977 (FD 3.3)], al hilo de la cual distingue entre los llamados «esquirolaje externo» e

«interno» con exposición de doctrina de las SSTC 123/1992, de 28 de septiembre y 33/2011, de 28 de marzo que declararon ilícito el ejercicio del *ius variandi* empresarial para privar de efectividad la huelga; c) el supuesto precedente representado por la STC 183/2006, a la que ya nos hemos referido, de la que el Tribunal Supremo se queda con *obiter dicta* que eleva a *ratio* de su decisión.

Sobre estas bases el TS formula una doctrina «con carácter general» sobre lo que llama «esquirolaje tecnológico» que define como «sustitución de medios humanos por medios mecánicos o automáticos» (FD 3.7): se lesiona el derecho de huelga «no sólo en el supuesto de que se utilicen medios humanos (trabajadores asignados a la prestación de servicios mínimos) para la realización de actividades que exceden de los servicios decretados como esenciales [...] sino que también se lesiona este derecho cuando una empresa del sector de radiodifusión sonora y televisión emite programación o publicidad por medios automáticos, en el caso de que dicha actividad empresarial, aún cuando sea mediante la utilización de medios mecánicos o tecnológicos, priva materialmente a los trabajadores de su derecho fundamental, vaciando su contenido esencial de manera que no cabe el uso de las prerrogativas empresariales, aún amparadas en la libertad de empresa, para impedir la eficacia del derecho de huelga, y ello por la propia naturaleza de este derecho y también del de libertad de empresa que no incorpora a su contenido facultades de reacción frente al paro» (FD 3.6).

La lectura de este fundamento genera una cierta perplejidad en el lector, por cuanto le queda la impresión que se da respuesta aun problema inexistente. En el caso no hubo ninguna sustitución de trabajadores huelguistas: ni por otros trabajadores, ni por medios técnicos, pues, recuérdese, la emisión de publicidad se siguió haciendo del modo habitual. Lo que la sentencia hace realmente es reformular el contenido del derecho de huelga, derivando de él la restricción de la actividad empresarial, en sí lícita, por su efecto limitador no tanto de la huelga de los trabajadores (a los que en ningún momento se sustituye) sino de su visibilidad y repercusión social. Dicho de otro modo, la huelga de los trabajadores obligaría al empresario a holgar, lo que no parece compatible con el artículo 38 CE.

La perplejidad del lector se incrementa cuando, después de toda su farfalleosa construcción, la sentencia concluye estimando el recurso empresarial porque en la sentencia de instancia no se efectuó «alusión ni valoración alguna con respecto a la incidencia que pudo tener en la huelga la descrita actividad empresarial, en el sentido de producir un vaciamiento del contenido del derecho de huelga, o una desactivación o aminoración de la presión asociada a su ejercicio» (FD 3.7). Queda así la doctrina fijada como *doctrina prospectiva*, como aviso para futuros casos.

5. El voto particular de D. Aurelio Desdentado a la STS de 5 de diciembre de 2012

No resultará extraño que habiendo producido la STS de 5 de diciembre de 2012 el *overruling* de la STS de 11 de junio de 2012 de la que fue ponente, D. Aurelio Desdentado formulara un voto particular fundamentado en dos aspectos:

La doctrina de la STS de 5 de diciembre de 2012 excede la garantía del artículo 6.5 RDL 17/1977, pues según los hechos probados no hubo sustitución de huelguistas de ninguna clase: ni externa, ni interna, ni tecnológica. Se siguió emitiendo la publicidad pregrabada de modo automático, sin intervención humana, del modo acostumbrado en la empresa.

La STS de 5 de diciembre de 2012 reformula el contenido del derecho de huelga al prohibir la actividad empresarial (emisión de publicidad) realizada automáticamente, como se venía haciendo habitualmente en la empresa, sin sustitución de trabajadores huelguistas. De esta forma «se impone al empresario una obligación de colaborar» en el resultado positivo de la huelga, «absteniéndose de realizar su actividad por medios que no se ha acreditado que supongan sustitución alguna de los huelguistas». Para Desdentado «el derecho de huelga no comprende la obligación de que el empresario se abstenga de realizar una actividad productiva que puede comprometer el logro de los objetivos de la huelga, cuando esa actividad se realiza sin sustitución de los huelguistas».

Para este lector, por las razones brevemente expuestas, queda clara la superioridad de la argumentación del voto particular de D. Aurelio Desdentado y de la sentencia de 11 de junio sobre la de 5 de diciembre que no debía haber alterado el criterio anteriormente fijado.

6. Evolución posterior. La STC 17/2017, de 2 de febrero: el empresario no tiene el deber de colaborar con los huelguistas en el logro de sus propósitos

Un supuesto similar se planteó ante el Tribunal Constitucional unos años después: la retransmisión televisiva de un partido de fútbol un día de huelga, utilizando los medios técnicos disponibles en la empresa (no adquiridos expresamente para hacer frente a los efectos de la huelga), pero que no eran de uso habitual, siguiendo un procedimiento distinto al normalmente previsto y con la colaboración de trabajadores que no secundaron la huelga ni realizaron funciones distintas de las habituales. Se cuestionó si esa actividad empresarial podía

«asimilarse a los supuestos de esquirolaje o sustitución de los trabajadores huelguistas.» La STC 17/2017, de 2 de febrero desarticula plenamente la doctrina de la STS de 5 de diciembre de 2012:

«[...] exigir al empresario que no utilice medios técnicos con los que cuenta en la empresa supone imponer al empresario una conducta de colaboración en la huelga no prevista legalmente. La utilización de medios ya existentes en la empresa es compatible con el derecho de huelga y no puede extenderse, por vía analógica, a este supuesto la prohibición prevista en el artículo 6.5 del Real Decreto-ley 17/1977 [...].

[...] ni la Constitución ni la jurisprudencia constitucional obligan a los restantes trabajadores a contribuir al éxito de la reivindicación, pues debe respetarse la libertad de trabajo de aquellos trabajadores que no quisieran sumarse a la huelga [...], ni obligan al empresario a reducir la actividad empresarial más allá de lo que sea una consecuencia lógica del seguimiento de la huelga por los trabajadores afectados [...]. La efectividad del ejercicio del derecho de huelga no demanda del empresario una conducta dirigida a no utilizar los medios técnicos con los que cuenta en la empresa o a abstenerse de realizar una actividad productiva que pueda comprometer el logro de los objetivos de la huelga, al igual que no obliga a los restantes trabajadores a contribuir al éxito de la protesta, y ello porque lo que garantiza la Constitución es el derecho a realizar la huelga, no el resultado o el éxito de la misma.

[...] sería desproporcionado exigir al empresario, en supuestos como el presente, que colabore por inacción u omisión al éxito de la huelga. El derecho de huelga aparece configurado como una presión legal al empresario que debe soportar las consecuencias naturales de su ejercicio por parte de los trabajadores que se abstienen de trabajar, pero no se impone el deber o la obligación de colaboración con los huelguistas en el logro de sus propósitos» (FJ 7).

La STC 17/2017 fija de este modo el estado de la cuestión, del que la STS de 13 de julio de 2017 (ECLI: ES: TS:2017:3166) se hace eco (FD 2).

IV. APUNTE FINAL

La lectura del voto particular de D. Aurelio Desdentado a la STS de 5 de diciembre de 2012 evidencia su calidad de gran jurista: su capacidad para percibir y deslindar el problema al que debe dar solución, evitando su confusión con otros ajenos al caso; el dominio de la argumentación jurídica, que le permite realizar una construcción doctrinal breve y coherente; el equilibrio y buen sentido de las conclusiones alcanzadas, evitando posiciones unilaterales; la posesión de un estilo literario diáfano que envuelve al lector, un estilo, además, propio y perfectamente identificable. Sobre todas ellas destacaría el profundo

sentido de respeto al Derecho que rezuma su exposición, encarnando la figura del magistrado responsable y sometido únicamente al imperio de la ley (art. 117.1 CE).

Explicando las diferencias entre los sistemas de *common law* y de *civil law* se ha dicho que en el continente europeo «los tribunales tienden a no tener cara y los jueces, en lugar de individuos claramente visibles, han sido descritos como personas fungibles», mientras que los jueces del *common law* «juegan un papel altamente personal, sus nombres resultan conocidos» y sus «opiniones divergentes, que pueden un día transformarse en opiniones mayoritarias, se publican, (y) se discuten» (Van Caenegem). No cabe duda alguna que D. Aurelio Desdentado no ha sido un juez fungible, sino que, por el contrario, el ordenamiento laboral español manifestará durante mucho tiempo el sello de su obra jurisprudencial.